



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/1132/2015, de 22 de diciembre, por la que se convocan subvenciones en materia de inmigración, dirigidas a entidades locales para el año 2016.

Las actuaciones públicas dirigidas a la acogida e integración de los inmigrantes se enmarcan en la encomienda que la Constitución Española, en su artículo 9, dirige a los poderes públicos para que promuevan las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 10, se dirige a los poderes públicos de la Comunidad instándoles a promover la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en su artículo 2 ter, dedicado a la integración de los inmigrantes, que los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española y que las administraciones públicas incorporarán el objetivo de la integración con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos.

La Ley 3/2013, de 28 de mayo, de Integración de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León, ha dado cumplimiento a tales previsiones constitucionales y estatutarias. Así, en el artículo 5 ordena a los poderes públicos el impulso de la integración de los inmigrantes en la sociedad castellana y leonesa y la incorporación de este objetivo en sus políticas y servicios públicos.

El artículo 24 establece que los poderes públicos promoverán la suscripción de acuerdos y convenios, al amparo de la normativa específica aplicable, con instituciones públicas o privadas, agentes sociales y económicos, asociaciones y fundaciones donde se concreten compromisos de actuación en materia de integración de los inmigrantes, dirigidas al cumplimiento de las actuaciones públicas de integración reguladas en esta ley. El artículo 29 de esta ley determina que la Administración de la Comunidad de Castilla y León convocará programas de ayudas para financiar actuaciones que fomenten y sirvan de instrumento útil para la integración ciudadana de los inmigrantes en esta comunidad.

La Junta de Castilla y León aprobó, por Acuerdo 44/2010, de 14 de mayo, la Agenda para la Población de Castilla y León 2010-2020 que contempla la inmigración como una importante forma de crecimiento de la población en Castilla y León, surgiendo nuevos valores de convivencia y enriquecimiento mutuo. El apoyo efectivo a los inmigrantes aparece como uno de los objetivos prioritarios para lograr una sociedad cohesionada.

Por otra parte, el día 30 de diciembre de 2014 se aprueba el III Plan Estratégico de Inmigración y Convivencia Intercultural de Castilla y León 2014-2017 mediante el cual el Gobierno de Castilla y León, asume de nuevo el compromiso con la inmigración, y el reto de continuar avanzando en su plena integración en la sociedad de Castilla y León.

En este contexto, la Junta de Castilla y León a través de la Consejería de la Presidencia convoca subvenciones en materia de inmigración dirigidas a entidades locales, que permita garantizar una mejor consecución de los objetivos y sostenibilidad de las actuaciones para la integración desarrollada por las entidades locales para la mejora de las condiciones de vida del colectivo inmigrante.

La presente línea se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2016-2019.

En la presente orden se cumplen las circunstancias previstas en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

El Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León de reestructuración de Consejerías, encomienda a la Consejería de la Presidencia las competencias en materia de inmigración, y el Decreto 40/2015, de 23 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, determina que será la Secretaría General la competente en el impulso, gestión y coordinación de proyectos y medidas en materia de integración de inmigrantes así como planificar y coordinar las acciones en materia de asuntos migratorios de los distintos sectores de la Administración de la Comunidad así como su seguimiento, control, y en su caso, ejecución.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, así como en la Orden PRE/1105/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inmigración dirigidas a entidades locales, entidades privadas sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes, y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero.– Objeto y finalidad de la subvención.

El objeto de esta orden es la convocatoria de subvenciones para el año 2016, en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a entidades locales para el desarrollo de proyectos integrales destinados a facilitar la integración de la población inmigrante en Castilla y León.

Segundo.– Régimen jurídico.

El régimen jurídico de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en la Orden PRE/1105/2015, de 17 de diciembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inmigración dirigidas a entidades locales, entidades privadas sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 18 de diciembre.

Para todos aquellos extremos no previstos en la citada Orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la Ley 5/2008 de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado. Igualmente, resultará de aplicación el Decreto 27/2008 de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

Tercero.– Dotación presupuestaria.

1. La concesión de las subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.03.231B08.46069.00 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2016, con un importe de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (195.000 €).

2. La asignación de gastos prevista en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2016.

3. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016 resultan de aplicación a la presente convocatoria.

4. Excepcionalmente, esta cuantía podrá ser incrementada en una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades Locales de Castilla y León, cualquiera que sea su ámbito territorial, que desarrollen proyectos integrales destinados a facilitar la integración del colectivo inmigrante en la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con las características que se señalan en esta orden y en las que concurren las circunstancias que fundamenten la concesión de la subvención de acuerdo con esta convocatoria y sus bases reguladoras.

2. No podrán ser beneficiarias las entidades en quienes concorra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Para poder ser beneficiario deberán además cumplir los siguientes requisitos:

- a. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o de la no sujeción a la misma, o, en su caso, de la exención de dicha obligación, en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo, con carácter excepcional, de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

b. El proyecto presentado deberá alcanzar al menos una puntuación de 5 puntos, conforme los criterios de valoración previstos en la base 6.ª de la Orden de la Consejería de la Presidencia por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inmigración dirigidas a entidades locales, entidades privadas sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes.

4. Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sujetos al régimen de obligaciones previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las específicas que al efecto se establecen en la presente convocatoria.

5. Los requisitos exigidos deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el procedimiento. Cualquier variación que se produzca en las circunstancias del solicitante o en los datos consignados en la solicitud o documentación deberá ser comunicada al órgano instructor en el plazo de cinco días naturales desde que se haya producido.

Quinto.– Proyectos subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos integrales realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el último día para proceder a la justificación de las presentes subvenciones.

A los efectos de la presente convocatoria, se considerará Proyecto integral, todo proyecto de información, asesoramiento, participación, sensibilización, aprendizaje e interculturalidad destinado a la acogida e integración de las personas inmigrantes que contemple al menos una actuación de cada uno de las áreas de servicios siguientes:

A. Área de servicios de atención, información y asesoramiento:

- a) Información especializada y derivación en cuanto al acceso a los sistemas educativo, sanitario, de servicios sociales o de empleo.
- b) Información especializada y asesoramiento para la tramitación y acceso a una vivienda.
- c) Información especializada sobre los trámites administrativos a realizar para la regularización legal de su situación.
- d) Información especializada, orientación y asesoramiento sobre codesarrollo y sobre programas de retorno voluntario de personas inmigrantes.
- e) Asesoramiento y derivación en materia de integración cultural.
- f) Asesoramiento administrativo y jurídico sobre asociacionismo o cualquier otro tema relacionado con la integración de los inmigrantes.

B. Área de servicios de formación y aprendizaje:

Proporcionar a las personas inmigrantes alguna de las acciones formativas dirigidas a:

- a) El aprendizaje y refuerzo del castellano.
- b) La obtención del certificado acreditativo del esfuerzo de integración.
- c) El conocimiento de los derechos y deberes de los inmigrantes.

- d) El conocimiento de los valores de la Unión Europea, de los constitucionales de España, y de sus Instituciones, de la organización y los valores estatutarios de la Comunidad de Castilla y León, así como de los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia, y la igualdad entre hombres y mujeres.
 - e) La mediación intercultural.
 - f) Mejorar la empleabilidad de la población inmigrante y recualificación profesional.
 - g) Facilitar la obtención de certificados de profesionalidad.
 - h) Fomentar el autoempleo.
- C. Área de servicios de participación y sensibilización.

Realizar alguna de las acciones dirigidas a:

- a) Favorecer la interculturalidad y convivencia entre la población inmigrante y la de acogida.
 - b) Fomentar el asociacionismo y la incorporación de personas inmigrantes a otras organizaciones sociales.
 - c) Establecer espacios de encuentro y sensibilización que promuevan una mejor comprensión de los procesos y fenómenos migratorios, que destaquen sus aportaciones y combatan prejuicios, estereotipos de racismo y xenofobia.
2. Los proyectos integrales que resulten subvencionados se deberán mantener al menos desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de estas subvenciones hasta la fecha de finalización del plazo de justificación.
3. Los proyectos integrales se desarrollarán en jornada habitual de atención al público de la entidad beneficiaria, durante al menos cinco días a la semana y 25 horas semanales.
4. Los proyectos integrales deberán tener carácter uniprovincial.
5. Serán objeto de atención del Proyecto Integral todas las personas inmigrantes, con independencia de su nacionalidad; sin perjuicio de los criterios de selección y limitaciones que contengan las acciones específicas que se desarrollen.

Sexto.– Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El importe que en principio se destinará para la realización de proyectos integrales por Entidades Locales en cada provincia de Castilla y León será el siguiente:
 - Provincia de Ávila: 16.736 euros
 - Provincia de Burgos: 37.991 euros
 - Provincia de León: 30.259 euros
 - Provincia de Palencia: 8.747 euros

- Provincia de Salamanca: 18.511 euros
- Provincia de Segovia: 25.166 euros
- Provincia de Soria: 11.073 euros
- Provincia de Valladolid: 37.003 euros
- Provincia de Zamora: 9.514 euros

Los mencionados importes podrán no coincidir con los finalmente concedidos para la realización de proyectos en una u otra provincia, como consecuencia de los importes solicitados por los que resulten beneficiarios, por ausencia de solicitudes para una provincia que cumplan los requisitos para ser beneficiarias, así como de los resultados que se deriven del proceso de valoración llevado a cabo de acuerdo lo dispuesto en la base 6.^a de la Orden de la Consejería de la Presidencia por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inmigración dirigidas a entidades locales, entidades privadas sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes.

- b) El importe de las subvenciones no podrá superar el importe previsto en la letra a) de este apartado para la realización de proyectos integrales en la provincia a la que la entidad beneficiaria perteneciera, así como tampoco podrá ser superior al límite máximo cuantitativo de 25.000 €.
- c) El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% de los gastos subvencionables, necesarios para la realización del proyecto a subvencionar.
- d) El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad.

Séptimo.– Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos realizados durante el período subvencionable (desde 1 de enero de 2016 hasta el fin del plazo para la justificación) para la finalidad para la que se concede la subvención.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos necesarios para la directa realización de las actuaciones incluidas en el proyecto presentado, en correspondencia con los conceptos e importes presupuestados, incluyendo los gastos de personal y del material fungible.

3. Con carácter general serán subvencionables, entre otros, los gastos ocasionados por los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal, honorarios y salarios de técnicos, mediadores interculturales, docentes, asistentes sociales, monitores y otros profesionales y expertos.
- b) Alquiler de locales, equipos y material necesarios para las actividades.
- c) Transportes y gastos de envío unidos al desarrollo de las actividades.

- d) Material para la realización de las actividades, y publicidad y cartelería para su difusión.
- e) Gastos de gestión y administración, gastos corrientes y otros gastos generales hasta un máximo del quince por ciento (15%) del importe total de la subvención recibida.

4. No son subvencionables los gastos destinados a la adquisición de infraestructuras o equipamientos.

5. A los efectos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado decimoséptimo, punto 3, de la presente convocatoria sobre la justificación de los gastos de personal.

Octavo.– Financiación y compatibilidad.

1. No se establece porcentaje mínimo de la actividad que deba financiar el beneficiario con fondos propios, pudiendo la subvención concedida alcanzar el 100% de los gastos derivados del proyecto.

2. Las ayudas concedidas en virtud de la presente orden serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, para la misma finalidad otorgadas por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de la subvención no supere aislada o conjuntamente el de las actuaciones subvencionadas.

Noveno.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será entre el 8 de febrero de 2016 y el 29 de febrero de 2016, ambos días inclusive.

Décimo.– Forma de presentación de solicitudes.

1. La solicitud y la documentación se podrán presentar en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, C/ Santiago Alba n.º 1, 47008, Valladolid.

2. Asimismo podrán presentarse en cualquiera de las unidades que integran los Servicios de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los Servicios de Información y Atención al Ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Las solicitudes igualmente podrán presentarse de forma telemática. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Al citado registro telemático así como a los modelos normalizados para la presentación de solicitudes se podrá acceder a través de la página web <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4. Los modelos normalizados correspondientes a la solicitud y proyecto de la subvención estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

5. El procedimiento correspondiente a estas subvenciones se encuentra dentro del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos con el número 1210.

6. Los interesados deberán presentar, dentro del plazo establecido en el apartado anterior, las solicitudes en el modelo normalizado junto con la documentación exigida en el apartado undécimo de esta convocatoria.

Se presentará una única solicitud por entidad.

Cada solicitud implicará la realización de un solo proyecto.

El importe solicitado deberá ajustarse a lo previsto en el apartado sexto de esta convocatoria.

7. La presentación de la solicitud de subvención implica la plena aceptación de sus bases y de la convocatoria.

Undécimo.– Documentación.

1. Los solicitantes deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

a) Acuerdo de solicitud de la subvención, adoptado por el órgano competente de la entidad, con indicación de:

1.º Denominación del proyecto, área de actuación a la que se presenta, importe solicitado a la Consejería de la Presidencia y coste total del proyecto.

2.º En su caso, la financiación mínima que se compromete a aportar la entidad solicitante para la ejecución del proyecto.

3.º En su caso, ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, indicando el órgano concedente y el importe concedido o solicitado.

b) El proyecto que se pretende ejecutar y para el que se solicita subvención, conforme al modelo que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

- c) Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6. c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.
- d) Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que se autorice al órgano concedente a obtenerlos de forma directa y/o por medios telemáticos.
- e) Declaración responsable de la entidad del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o en su caso de la no sujeción a ella.

2. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud de subvención faculta a la Administración Autonómica, si procede, en cualquier momento, electrónicamente o por otros medios, a realizar las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, de desarrollo del Decreto anterior.

Duodécimo.– Órganos competentes para la instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, que efectuará las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

2. La evaluación de las solicitudes será efectuada por una Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El titular del Servicio de Asuntos migratorios o persona en quien delegue.
- b) Secretario: Un funcionario vinculado a la Consejería de la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.
- c) Dos Vocales: Un empleado público vinculado a la Consejería de la Presidencia, designado por el presidente de la Comisión, y un representante de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

3. Una vez evaluadas las solicitudes de subvención, la Comisión de valoración emitirá un informe, de carácter vinculante, dirigido al titular de la Secretaría General, como órgano instructor, en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

4. Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, se pondrá en conocimiento del solicitante, para que en el plazo de cinco días pueda reformular su petición, adaptándola al importe propuesto por la Comisión. La reformulación debe obtener la conformidad de la Comisión de Valoración.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe citado en el punto 3 de este apartado, formulará propuesta de resolución que, debidamente motivada, se elevará al Consejero de la Presidencia, como titular del órgano competente para resolver.

Decimotercero.– Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes presentadas se hará conforme a los criterios de valoración recogidos en la base 6.^a de la Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inmigración dirigidas a entidades locales, entidades privadas sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes.

Decimocuarto.– Resolución y publicación.

1. La resolución de la presente convocatoria corresponde al Consejero de la Presidencia y podrá ser parcial o total.

2. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas.

3. El régimen de publicidad de las subvenciones concedidas será el establecido en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

4. Las notificaciones se podrán realizar utilizando medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para ello, el interesado podrá señalar como preferente dicho medio o consentir su utilización en la solicitud o en cualquier momento posterior del procedimiento.

Decimoquinto.– Anticipos de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, podrán concederse, previa solicitud de los beneficiarios, anticipos no superiores al 50% del importe concedido.

Decimosexta.– Publicidad.

1. Las entidades beneficiarias deberán mencionar la participación de la Junta de Castilla y León en la financiación de los proyectos subvencionados y harán constar el identificador en todo el material gráfico que se edite para la ejecución o divulgación de los proyectos.

2. Las entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones deberán indicar en lugar visible mediante la señalización oportuna la vinculación del proyecto subvencionado a la Junta de Castilla y León, figurando el identificador de la Junta de Castilla y León y la imagen corporativa de la entidad beneficiaria.

Decimoséptimo.– Justificación.

1. El plazo de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos finalizará el 31 de octubre de 2016.

2. La justificación se deberá realizar en los términos previstos en la base 16.^a de la Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inmigración dirigidas a entidades locales, entidades privadas sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes.

3. Los gastos de personal se justificarán mediante original o copia compulsada de las nóminas y de los documentos correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2). Los documentos de cotización correspondientes al último mes de realización del programa se presentarán dentro de los siete días siguientes a la finalización del plazo de un mes que otorga el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, para la presentación de los citados documentos.

Decimoctavo.– Comprobación y liquidación.

1. La Secretaría General de la Consejería de la Presidencia comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto subvencionado.

2. Cuando de la comprobación resulte el cumplimiento de las condiciones por el beneficiario, la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia procederá a la liquidación de la subvención, proponiendo el pago del importe concedido al beneficiario, deducido, en su caso, el importe anticipado. En otro caso, el órgano instructor iniciará el procedimiento para determinar el incumplimiento del beneficiario y la exigencia, en su caso, del reintegro y de las responsabilidades que procedan.

3. Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma.

Decimonoveno.– Obligaciones y responsabilidad de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda ha sido concedida. En su caso, deberán comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.
- b) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas.
- c) Presentar la justificación de la subvención dentro del plazo que determina esta convocatoria.

2. Los beneficiarios de la subvención están sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo.– Incumplimientos y reintegros.

En materia de incumplimientos y reintegros se estará a lo dispuesto en las bases 18.^a y 19.^a de la Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inmigración dirigidas a entidades locales, entidades privadas sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes.

Vigésimo primero.– Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de la Presidencia ostenta las facultades de inspección, control y seguimiento de las actuaciones que reciban estas ayudas, así como la posibilidad de petición de los justificantes que sean necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Vigésimo segundo.– Habilitación.

Se faculta al titular de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Vigésimo tercero.– Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente recurso contencioso-administrativo ante, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 22 de diciembre de 2015.

El Consejero de la Presidencia,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ